

Celopatía como trastorno delirante y su aplicabilidad como atenuante en los delitos de femicidio

Celopathy as a delusional disorder and its applicability as a mitigating factor in the crimes of femicide

Gissela Beatriz Vélez-Pacheco

Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede en Manabí - Ecuador
sellave79@hotmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1009

RESUMEN

El presente artículo busca analizar las causas de exclusión de la antijuridicidad e imputabilidad disminuida en los casos de femicidios con exceso de violencia. Por este motivo, realiza un análisis en cuanto al tratamiento del femicidio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a través de los criterios Jurisprudenciales esbozados por la Corte Constitucional que permiten el Juzgamiento correcto del tipo Penal Femicidio, cuando el victimario ha ejercido relaciones de poder sobre la víctima, además, de los criterios que permiten identificar las diferencias existentes entre un típico asesinato contra una mujer en comparación a un feminicidio. De lo que se destaca como resultado que, aun cuando existen pruebas suficientes para demostrar que el acto criminal se llevó a cabo con alevosía y ventaja sobre la víctima, se suele atribuir el exceso de violencia a un caso clínico de celopatía, aduciendo una disminución de las capacidades del perpetrador en comprender la gravedad de sus actos, enmarcando dicha situación en un posible caso de trastorno delirante ocasionando entonces que proceda la posible inimputabilidad del procesado por cuanto no tenía la suficiente conciencia legal para comprender la realidad de su entorno al momento de cometer el ilícito.

Palabras claves: femicidio; celopatía; trastorno delirante; inimputabilidad.

Cómo citar este artículo:

APA:

Vélez-Pacheco, G., (2022). Celopatía como trastorno delirante y su aplicabilidad como atenuante en los delitos de femicidio. 593 Digital Publisher CEIT, 7(1-1), 595-610. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1009>

Descargar para Mendeley y Zotero

ABSTRACT

This article seeks to analyze the causes of exclusion of illegality and diminished imputability in cases of femicides with excessive violence. For this reason, it performs an analysis regarding the treatment of femicide in the Ecuadorian legal system, through the Jurisprudential criteria outlined by the Constitutional Court that allow the correct Judgment of the Criminal Femicide type, when the perpetrator has exercised power relations over the victim, in addition, of the criteria that allow identifying the differences between a typical murder against a woman compared to a femicide. From what stands out as a result that, even when there is sufficient evidence to demonstrate that the criminal act was carried out with treachery and advantage over the victim, the excess of violence is usually attributed to a clinical case of jealousy, arguing a decrease in the abilities of the perpetrator to understand the seriousness of his acts, framing said situation in a possible case of delusional disorder, thus causing the possible inability of the accused to proceed, since he did not have sufficient legal awareness to understand the reality of his environment at the time of committing the illicit..

Keywords: femicide; celopathy; delusional disorder; insanity

Introducción

Durante los últimos 16 años, según Enríquez (2019) se ha evidenciado en el Ecuador 3200 asesinatos de niñas y mujeres sin que hubiera distinción en la condición social, lugar de residencia, color de piel o incluso estado civil. De estas muertes registradas, las más relevantes consistieron en 1222 que fueron causadas con arma de fuego, 960 con arma blanca, 444 ahorcadas y 14 quemadas vivas. Revelando, de esta manera, una alarmante realidad sobre el femicidio en este país, hechos delictivos que hasta antes de su incorporación a la legislación penal ecuatoriana era negada su existencia. Siendo este un problema latente en la sociedad ecuatoriana, se deduce que el tratamiento jurídico que ha recibido es genérico y por consiguiente inadecuado, toda vez que a pesar de las penas establecidas en el COIP son actos que se siguen suscitando.

En la historia de la civilización, de acuerdo con Lucio (2020), no existen evidencias conocidas de una sociedad donde la misoginia y la violencia sistemática contra la mujer no hubieran existido. Lo único que se puede hacer ante estas situaciones ambiguas donde las reminiscencias arqueológicas e históricas son débiles es ir hacia aquello que, si se puede, que concierne a identificar científicamente hablando y que está íntimamente relacionado con la violencia contra la mujer, es el patriarcado como sistema y estructura de poder. En el sentido economicista y político el patriarcado se remontaría a las primeras sociedades con estructura civil y distribución o reparto sexual del trabajo además de estar ligado al nacimiento de la propiedad privada y la familia patriarcal.

Según Enríquez (2019), es el último y mayor grado de violencia en contra de las mujeres; delito que viola el más importante de sus derechos humanos: el derecho a la vida. De acuerdo con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y constitucionalizado en la gran mayoría de Cartas Políticas a nivel mundial, en otras palabras, la violencia machista contra las mujeres constituye la violación de derechos humanos más extendida

en la actualidad, perpetuada sistemáticamente en todo el mundo.

De acuerdo a lo explicado por Fernández (2017) en 1992, el término *femicide* fue incorporado por Diana Russell y Jill Radford, lo que posteriormente recibió como traducción dos acepciones relacionadas que corresponde a femicidio y feminicidio, planteando entonces la necesidad de discutir acerca de la violencia extrema que sufren las mujeres y que desembocan en muertes, además de los hechos de violencia previa al asesinato de los que son **víctimas las mujeres a manos de los hombres a causa de la misoginia. Con base a lo expresado, en 1994 Marcela Lagarde impulsó en México esta línea de análisis, así como también la mexicana feminista Monarrez, quien creó una base de datos sobre feminicidio (1993 – 2005) lo que ha permitido a otros países considerar dicha experiencia en sus agendas para la erradicación de la violencia.**

De acuerdo con Goyas et al., (2018) en lo concerniente al territorio ecuatoriano, a través del informe de rendición de cuentas emitido por la Fiscalía General del Estado del año 2015, desde agosto del 2014 se han obtenido 44 sentencias condenatorias con penas privativas de libertad de hasta 40 años, debido a la creación de 70 unidades de investigación especializada en los delitos de violencia contra la mujer, así como también por la aprobación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con lo cual se enfocaron particularmente las acciones del Estado para sensibilizar y prevenir situaciones de violencia en contra de la mujer bajo el principio de corresponsabilidad.

Con la finalidad de proporcionar un fundamento analítico-práctico a este trabajo se expone un caso paradigmático, mismo que se suscitó en el cantón de San José de Taisha de la Provincia Morona Santiago, en el que un ciudadano Juan José Ávila Ávila dio muerte con más de 20 puñaladas a la ciudadana Neyda Elena Yumbra Cují el 18 de octubre de 2019; siendo que casos como esto se registran a diario no solo en el Ecuador sino a nivel internacional a pesar de

que el delito de femicidio en este país se castiga con una pena muy alta, no ha sido razón para que disminuya el alto índice de estos crímenes a nivel nacional.

Dentro de este contexto, en este documento se realiza un análisis crítico sobre la celopatía, misma que conforme lo explicado por González et al., (2018) es un trastorno de orden psicótico delirante donde una persona tiene la creencia de que la pareja le es infiel, produciéndose entonces actos agresivos por la aparente infidelidad. Lo que conlleva entonces al análisis jurídico del femicidio motivado por la celopatía, y como ésta por su naturaleza de trastorno mental se puede enmarcar en un posible atenuante dentro del Código Orgánico Integral Penal.

Por lo expuesto, en el desarrollo del presente artículo científico se procura demostrar que el victimario y/o autor de un femicidio, cuando su víctima sea esta cónyuge, conviviente, novia, amante, amiga, compañera entre otras, ejerce de manera deliberada actos voluntarios llenos de una descomunal violencia con el fin de lograr de alguna manera conservar o recobrar su dominio sobre la víctima. Esto a través del análisis de las causas de exclusión de la antijuridicidad e imputabilidad disminuida en los casos de femicidios con exceso de violencia, tomando como base de análisis un caso paradigmático para determinar cuál es la valoración objetiva que deben emplear los jueces en el Ecuador, al momento de analizar los elementos constitutivos del tipo de femicidio.

Para esto, en la primera sección se efectúa un análisis del concepto de femicidio en el cual se establece que este corresponde a un acto criminal, en el que una persona de sexo masculino causa la muerte de una persona de sexo femenino con extremas muestras de agresión. En la segunda sección se realiza un análisis crítico sobre la celopatía, donde se determina que consiste en una condición psicológica donde se presentan delirios sobre una posible pero irreal infidelidad de la pareja, siendo este un detonando para eventos violentos. En la tercera, se describe el femicidio en la práctica judicial del Ecuador,

donde se analiza un caso real en el que en primera instancia se otorgó una pena atenuada por encajar la celopatía en un trastorno mental delirante, pero luego de la respectiva apelación y un análisis jurídico de los hechos, circunstancias y antecedentes, se impuso la pena máxima que el COIP permite al victimario. En la cuarta, se realiza un análisis jurídico del femicidio motivado por la celopatía en el Ecuador, donde se muestra que si bien esta condición clínica obedece a un trastorno mental delirante, su padecimiento debe ser certificado por un médico especialista, no obstante, deben ser considerados los antecedentes al hecho delictivo, puesto que de existir evidencias de maltratos y agresiones previas, sumado esto a las posibles agravantes, no es meritorio de una pena atenuada. A partir de esta reconstrucción, el presente trabajo llega a la conclusión, que la celopatía aunque se enmarca en los trastornos mentales que conforme el COIP permite al acusado carecer de responsabilidad penal ante un hecho delictivo, esta condición pierde su finalidad de atenuar la pena, cuando existen evidencias que demuestran la hostilidad previa con la que el procesado trataba a la víctima, sobreponiéndose entonces los aspectos agravantes, y por tanto es meritorio de la pena máxima que la ley permite.

Evolución del concepto de femicidio

El femicidio es un concepto fácil de perfilar, pues se le han dado diversos significados que han provocado grandes confusiones a lo largo de su estudio histórico, en virtud de establecer las diferencias sustanciales que permiten distar el acto femicida de un homicidio. De esta manera, las discusiones generadas a través del ámbito académico y su relación con los movimientos de mujeres y feministas, así como por organismos internacionales sobre el concepto y tipos de femicidio, sobrepasan el plano teórico en el momento que se incluye como delito en las legislaciones penales, brindando un esquema esclarecido sobre la tipología y características principales de estos actos criminales (Argüello, 2017).

El concepto del femicidio, de acuerdo con Saccomano (2017), ha sido tratado ampliamente a nivel mundial, puesto que concierne a un problema social que atenta contra los derechos humanos en específico de las mujeres, es así que dada la importancia que este representa para la sociedad en el contexto internacional, se abordan los referentes teóricos acerca de esta problemática, así como la evolución histórica que este concepto ha tenido y sus principales impulsoras.

Labozzetta (2018) señala que, analizado desde un punto de vista general, el femicidio siempre será un homicidio, es decir, un acto en el cual se provoca la muerte de una persona a manos de otra. Sin embargo, el homicidio de una mujer no necesariamente se configura en un femicidio, puesto que para que se constituya como tal debe mediar una violencia en particular, enmarcada en un contexto específico, donde se refunda y perpetúa los patrones que cultural e históricamente han sido asignados a las mujeres como subordinación, debilidad, feminidad, entre otros, reforzándose entonces la discriminación y el desprecio contra las mujeres y sus vidas, reproduciendo los estereotipos de masculinidad asociada a la fortaleza física y al poder para controlar sus vidas y los cuerpos de las mujeres.

Si bien el acto femicida constituye un homicidio, las características que priman en el femicidio son los actos de violencia perpetrados por un hombre hacia una mujer, caracterizado en esencia como una acción de violencia de género, por tanto la conceptualización que se le atribuye a este tipo de crimen tiene un alto grado de complejidad, debido a que se deben analizar las circunstancias en las que se hubiera desarrollado el acto criminal, para determinar si el hecho constituye o no un delito de femicidio (Maxximi, 2017).

De acuerdo con Ramos (2017), el femicidio se define como un acto de violencia con el que se logra un homicidio intencional de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia. El concepto define un acto de máxima gravedad, en un contexto cultural e institucional de discriminación y violencia de género, que

suele ser acompañado por un conjunto de acciones de extrema violencia y contenido deshumanizante, como torturas, mutilaciones, quemaduras, ensañamiento y violencia sexual, contra las mujeres y niñas.

Según lo explicado por Haro (2019), la violencia contra la mujer es un problema que ha estado presente desde tiempos inmemorables, la cual ha sido naturalizada y oculta en las sociedades modernas. Es un tema que ha tenido su desarrollo teórico dentro del feminismo a partir de los años 60, sin haber sido tratado anteriormente, posiblemente por falta de información al respecto.

Según Atencio (2021), una de las razones sobre la falta de información relacionada a la violencia contra la mujer y su silencio en el espacio social público, se debe a que históricamente se consideraba este tipo de conductas criminales como concernientes a la vida privada. El primer refugio de mujeres maltratadas se abrió en Londres en 1971 y representa un hito histórico, pues a partir de esto se pudo investigar cotidianamente las relaciones de violencia.

Las mujeres a partir de su experiencia y por contacto con grupos feministas empiezan a nombrar esta violencia como el reflejo de asimetría existente en las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Se han registrado en los medios innumerables casos sobre violencia contra la mujer, sin duda, los más terribles cuando a causa de esto se termina con la vida de la víctima; la academia feminista define estos actos con la expresión femicidio, en la que se entiende a la mujer como víctima de una forma extrema de violencia (Russell, 2006).

Esta manera de nombrar este tipo de asesinatos ha tenido como objetivo, politizar, visibilizar y enseñar la complejidad de este fenómeno. Es así, que el concepto de este acto, no solo se reduce al acto homicida en sí, sino que se extiende a un contexto más complejo que incluye la trama social, política, cultural, institucional y económica que lo propicia, de tal modo que, en el marco de la hegemonía patriarcal de género, este

acto promulga un malicioso y dañino mecanismo de control, sujeción, opresión, castigo y agresión.

Cronológicamente, la primera vez que se escuchó el término femicidio o feminicide, fue durante una ponencia de la activista feminista Diana Russell, ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, celebrado en Bruselas en 1976, refiriéndose a esto como una forma de extrema violencia, sin definirlo con exactitud. En la década de los 90 se generaron diferentes líneas conceptuales sobre el término femicidio (Russell, 2006).

En el año 1990, Russell junto a Jane Caputi teorizaron el concepto de femicidio como “El asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer, o un sentido de propiedad de las mujeres”. De esta manera, indicaron que el femicidio es la muerte de mujeres como resultado extremo de continuos actos de violencia, ya sea abuso verbal, abuso físico, violaciones, esclavitud, tortura, mutilaciones genitales entre otros (Torregiani, 2018).

Para el año 1991 de acuerdo con Pineda (2019) Karen Stout al realizar un estudio demográfico sobre el tema del femicidio emplea el concepto *intimate femicide* en el cual se delimita el acto criminal al asesinato de mujeres cometido por la pareja íntima, generando entonces una línea distinta a la de Russell, considerando entonces que el femicidio corresponde al homicidio de las mujeres dentro del ámbito íntimo o familiar, excluyendo los asesinatos perpetrados por desconocidos.

Prosiguiendo al año 1992 el concepto de femicidio fue redefinido por Diana Russell y Jill Radford, expresándolo como “el asesinato misógino de mujeres cometidos por hombres”, mientras que Jacquelyn Campbell y Carol Runyan en 1998 definieron el femicidio como “todos los asesinatos de mujeres, sin importar el motivo o la situación del perpetrador”. Esta última definición generó críticas por parte de Russell, puesto que al eximir los motivos del perpetrador se elimina entonces el componente político del femicidio (Widyono, 2019).

Marcela Lagarde y de los Ríos en el año 2006, traduce el concepto de femicidio y lo denomina como feminicidio, esto en razón de lo sucedido en la ciudad de Juárez, México desde 1993, donde hasta el año previamente mencionado se registraron un aproximado de 700 muertes violentas de mujeres en cuyos cuerpos se evidenciaba indicios de violencia sexual, es así que haciendo uso del discurso internacional sobre derechos humanos de las mujeres, señala en este caso exclusivo, que el Estado mexicano es complaciente con los crímenes contra las mujeres, debido a la falta de capacitación para garantizar el acceso a las mujeres a una vida sin violencia, es decir, que estos quedan en la impunidad a pesar del compromiso asumido mediante la ratificación de las diferentes convenciones internacionales realizadas en esta materia (Ordorica, 2019).

Ya para el año 2009, Russell redefinió el femicidio, explicándolo como “el asesinato de personas del sexo femenino por personas del sexo masculino porque son el sexo femenino”, bajo esta descripción la sustitución del término “mujer” por la terminología de “sexo femenino”, esto con la finalidad de incluirse en este contexto a las niñas y bebés, haciendo alusión a que estos crímenes no solo responden a factores de odio o misoginia, sino que se involucran todos los aspectos de asesinatos sexistas. En otras palabras, asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por el placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres (Reátegui, 2017).

El femicidio, por lo tanto, se constituye como un problema social que históricamente se ha presentado a lo largo del proceso evolutivo de la sociedad, al punto que en la actualidad pasó de un plano teórico a ser tratado como un delito de índole penal, con la finalidad de brindar protección a los derechos de las mujeres, principalmente el derecho a la vida. Estas situaciones de violencia en contra de las mujeres se han dado principalmente por motivo de falta de información, es por esta razón que en la actualidad se le está dando la importancia que requiere, sin embargo, este acto ilícito se

sigue perpetrando, e incluso se puede decir que muchos casos no son denunciados.

Torres (2020) explica que Latinoamérica ha sido el escenario para el desarrollo jurídico del femicidio, debido a la fuerte presencia de los movimientos feministas de América Latina y el Caribe. De esta manera, países como Costa Rica, Chile, Perú, Bolivia, Argentina, Nicaragua, Honduras, México, Colombia, El Salvador, Guatemala, han incluido en sus legislaciones penales el Delito de Femicidio. Aunque el debate sobre la inclusión de este nuevo delito en el sistema penal ecuatoriano ha estado en la mesa de trabajo hace algunos años, recién en 2014 se incluyó el delito de femicidio en el nuevo Código Orgánico Integral Penal como un delito autónomo diferente al asesinato.

De acuerdo con lo manifestado por Guzmán et al., (2019) la perfilación criminal consiste en un método forense mediante el cual se logran plasmar las características psicológicas del autor de un crimen, sin que esto implique la identificación del mismo. Es decir, la perfilación se configura como una herramienta para las investigaciones criminales con la cual se determinan las características psicológicas, psicopatología y conducta psicológica en torno a la perpetración de un crimen, con un alto grado de importancia a nivel social, entendiéndose este como homicidios, violaciones y secuestros, de tal forma que se pueda comprender el comportamiento del criminal.

Según la descripción sobre el femicidio realizada por González Iza (2021) este refleja un sinnúmero de patrones en la conducta de quienes lo comenten y en la sociedad, que cada vez se torna más violenta dentro de un contexto psicosocial como es el machismo o la superioridad, y los celos por parte del agresor hacia la mujer; en lo económico se da por la falta de dinero; y desde el punto de vista legal aun cuando en el COIP se tipifica el femicidio es posible deducir que el cometimiento de estos crímenes en el territorio ecuatoriano se da por la falta de una mayor severidad en la imposición de penas, así como una política criminal más dura para erradicar y sancionar violencia intrafamiliar, que por lo

regular conlleva al cometimiento de este delito.

En lo que respecta a la manifestación de celos en un nivel desmedido o incluso descontrolado de acuerdo con Herrera & Llor (2020) se enmarca en el concepto de celopatía patológica, donde el rasgo central concierne a un delirio de infidelidad de la pareja, con lo que pueden surgir habitualmente conductas y sentimientos contradictorios, donde el deseo del celoso se concentra en exponer y castigar la supuesta infidelidad, lo que en consecuencia provoca un progresivo nivel de conflicto y enfrentamiento que puede incluso devenir en violencia. Es así que el delirio, la irritabilidad, la tensión y la depresión provocan una incapacidad en el individuo de cumplir con sus actividades rutinarias, provocando un ambiente conflictivo en el entorno familiar, promoviendo que sus deseos, sentimientos y conductas se sitúen bajo el control de sus delirios de infidelidad.

Con relación a la celopatía, de acuerdo con Sánchez (2021) esta se encuentra dentro del elemento negativo de la culpabilidad, por consecuencia, esta sería anulada. Como reacción vivencial desproporcionada, la celopatía, dará lugar a la apreciación del trastorno mental transitorio completo o incompleto, según el grado de intensidad. Entonces, en el contexto de la categoría jurídica de culpabilidad, el sujeto que padezca o presente un estado de celopatía, considerada esta como una patología delirante, no posee una conciencia completa al momento de cometer una conducta o acción delictiva, es decir, no posee la capacidad de comprender su actuar dentro de la comunidad.

En efecto, el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal (2018) define al femicidio como la muerte de una mujer, resultado de un acto de violencia derivada de las relaciones de poder por condiciones de género. Consecuentemente el artículo 142 describe las circunstancias agravantes de este acto criminal, entre las que se detallan la pretensión de establecer o reestablecer una relación de pareja con la víctima, que el delito sea perpetrado en presencia de los hijos o cualquier otro familiar de la víctima, que el cuerpo sea expuesto o abandonado en un lugar

público. Y el artículo 570 expone las reglas especiales para el juzgamiento de los delitos de femicidio y violencia contra la mujer, brindando competencia a los jueces especializados en esta materia para su juzgamiento y en los casos en cuya territorialidad no se cuente con estas unidades serán competencia de los jueces de garantías penales.

El artículo 588 del COIP contempla que, cuando una persona objeto de investigación presenta o manifiesta síntomas de trastorno mental, mediante orden del fiscal se realizará un reconocimiento por parte de un médico psiquiatra, con lo cual una vez presentado el respectivo informe, se procedería con el inicio de la respectiva instrucción, continuación del proceso o la adopción de medidas de seguridad según sea el caso. En este sentido de ser el informe afirmativo al trastorno mental del procesado, los artículos 35 y 36 determinan que ante la manifestación de esta condición, no existe responsabilidad penal por lo que el juzgador dictará una medida de seguridad, toda vez que por su capacidad disminuida de comprender la ilicitud del acto, conforme la ley, le otorga una responsabilidad penal atenuada.

Según lo referido por Aguayo (2020) los celos son el principal detonante de los actos violentos en contra de las mujeres, los cuales suelen estar acompañados de reiterativos intentos de separación, los cuales recrudecen las agresiones y el control que se procura ejercer sobre las víctimas. En este sentido, según datos de la Fiscalía General del Estado, en el territorio ecuatoriano la mayor parte de las víctimas de femicidio son jóvenes, solteras y con instrucción básica, de las que en el 70% de los casos el perpetrador ha sido cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente, pareja o expareja, donde el principal motivo de estos crímenes son el machismo y los celos, existiendo en la mayoría de los casos un precedente de abuso verbal.

De acuerdo con Luna (2020) en el ordenamiento jurídico ecuatoriano el femicidio tendrá siempre circunstancias agravantes ya sean estas de tipo genéricas previstas en el artículo 47 del COIP, así como específicas constantes en el artículo 142. De tal manera, que la agravación punitiva del femicidio puede suscitarse en dos vías, donde la existencia de una sola de estas en primer término anula la posibilidad de atenuantes. Por tanto, se estima que la posibilidad de agravación es más recurrente que la atenuación en los casos de femicidio en el Ecuador.

Si bien dentro del ordenamiento jurídico se brinda la protección a la mujer en contra de la violencia y de manera específica en contra del femicidio, estableciendo en la normativa mayor énfasis a las circunstancias agravantes que a las atenuantes, también se da la oportunidad a los perpetradores de este tipo de crímenes, a que puedan alegar como atenuante el padecimiento de celopatía, enmarcada esta en un trastorno mental delirante, lo cual sin embargo para garantizar su eficiencia en atenuar la pena debe ser certificado por un médico psiquiatra calificado y designado por la fiscalía.

Es así, que pese a todos los esfuerzos del Estado, a fin de eliminar toda forma de violencia y discriminación contra la mujer, con el apoyo de la justicia ecuatoriana, e incluso, mediante campañas informativas y preventivas sobre las formas existentes de violencia contra la mujer, haciendo conocer cuáles son las directrices a seguir en caso de ser víctima de éste, han sido infructuosas, ya que los femicidios crecen de manera alarmante y cada vez con una execrable violencia.

Análisis crítico sobre la celopatía

Dentro del contexto evolutivo del concepto del femicidio, este se encuentra enmarcado en la muerte de una persona de sexo femenino, a manos de una persona de sexo masculino, diferenciándose de un homicidio común por las muestras de agresión excesivas que el perpetrador promueva en contra de la víctima. Estos actos de extrema violencia suelen

ser atribuidos a eventos psicológicos derivados de los celos extremos, que puede encajar en la celopatía, razón por la cual se realiza un análisis crítico sobre esta condición caracterizada como psicótica.

Sobre la ocurrencia de los casos de femicidio, de acuerdo con Barcia et al., (2019) estos en su mayoría suelen ocurrir por un sentimiento de celos experimentado por el agresor, donde teme a criterio de él, perder “lo que es suyo”, y, bajo este pensamiento llega al estado psicótico de preferir la muerte de la conviviente antes de permitir un abandono. A este respecto González et al., (2018) describe que los celos, corresponde a la creencia que tiene una persona acerca de que su pareja es infiel, lo cual se enmarca en el concepto del trastorno delirante, el cual anteriormente era conocido como psicosis paranoica o paranoia, lo que se caracteriza por la experimentación de situaciones que no son reales, pero que podrían darse en la vida real.

Por tanto, la celopatía propone que la mayoría de las personas que la padece tienen arraigadas creencias e ideas desadaptativas, justificadas en los celos en relación al sexo opuesto y las relaciones afectivas. Esas creencias, con base en la educación, el contexto familiar de origen, la infancia y en las interacciones sociales cercanas, condicionan de manera muy relevante la capacidad del individuo de contemplar a los demás y de mirar los hechos que giran a su alrededor, de forma clara y objetiva. De tal forma, aquellas distorsiones de la realidad son las que retroalimentan el complejo, promoviendo una construcción cognitiva patológica particular y la manifestación de las inclinaciones cognitivas. De esta forma, este cúmulo de pensamientos, ideas y creencias fuertemente asentado y arraigado, se transforman en un filtro, por el cual, el individuo observa e interpreta los sucesos, respuestas y en general las conductas y las relaciones de los demás y concretamente de su pareja.

Así, se sitúa en un concepto peculiar del amor y fuertemente patológico, relacionado a ideas vinculadas a emociones displacenteras, como la desconfianza, el miedo, la inseguridad, todas ellas unidas con la idea

básica “el miedo de ser engañado por su pareja”, “el temor a ser víctima de un engaño forjado por quien comparte su vida y no ser consciente del mismo” (González, 2017).

De acuerdo con Reyes (2017) el temor “obsesivo y angustiante” no tiene base real, la persona celosa crea un cuadro patológico de forma paranoide, ligado, a la relación afectivo emocional que está viviendo y manifestando abiertamente signos de suspicacia, susceptibilidad y desconfianza.

Mismo temor, encierra sustancialmente a la persona, a causa del fuerte poder de entrada que poseen esos pensamientos e ideas y para poder calmar los efectos perturbadores que le generan, ponen en práctica un control excesivo sobre la otra parte, imaginando así poder encontrar algún signo o indicio que le lleve a confirmar sus temores y sus miedos. En este punto podemos encontrar el nexo de enlace con las constelaciones familiares del paciente, con el modelo de crianza perpetrado en su infancia, modelos familiares impenetrables con el exterior, y proclives a malinterpretar las acciones de los demás, modelos que infunden valores y doctrinas machistas, en los que la dependencia emocional es vital en el desarrollo de la personalidad (Martínez, 2018).

Otro de los aspectos que se deben observar, según Echeburúa (2019) es la búsqueda constante por satisfacer los deseos narcisistas y egocéntricos que se materializan y exteriorizan en la necesidad de una constante adulación, mediante una demanda incesante de muestras de afecto y cariño, que si no son satisfechas se interpretarán como una evidencia de la falta de interés de la pareja, por lo tanto, del tratar de ocultar el interés por una tercera persona.

De acuerdo con Caballo (2018) la celotipia psicótica es la excepción a la norma de que la mayoría de las enfermedades psíquicas ya que no necesariamente provocan conductas violentas o desadaptativas. Pero si existe un elevado riesgo de violencia dirigida únicamente a la pareja. Mientras que la celotipia mórbida hace manifestar sentimientos y conductas

contradictorias, es decir que el deseo del celoso es exponer y castigar la supuesta infidelidad y al mismo tiempo, quiere conservar y restaurar la relación. Su anhelo es el amor, pero también amar y ser amado.

De los conceptos vistos se deduce que la celopatía efectivamente es un trastorno en que un individuo vive desconfianza de perder al ser amado por infidelidad. Sin embargo, no está establecida para ser causal de disminución de la culpabilidad que se establecen en el 35 y lo señalado en el artículo 36 del Código Orgánico Integral Penal (2018), es decir que, el autor de femicidio se le disminuya la pena por considerar que al momento de realizar actos con exceso de violencia para dar muerte a una mujer se encuentre con su capacidad de discernir si son lícitos o ilícitos.

El femicidio en la práctica judicial del Ecuador

De acuerdo con la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, ALDEA (2021), la situación machista en el Ecuador es un problema social que no ha registrado mayores cambios, a pesar de que las leyes establecen severos castigos a quienes cometan actos delictivos enmarcados en el femicidio, registrándose en la actualidad que cada 3 días una mujer es víctima de este tipo de hechos violentos, de los cuales cerca del 40% reportan antecedentes de violencia, e incluso mantenían boletas de auxilio, con lo que se denota entonces una grave falencia en el sistema de protección, dando paso a que la impunidad forme parte de la normalidad en el país.

Dado que la celopatía se encuentra categorizada como un trastorno de orden psicótico, se puede enmarcar en los trastornos mentales, mismos que, al ser dictaminados por un especialista puede incurrir en la disminución de culpabilidad ante la comisión de un delito. Sin embargo, el femicidio siendo un acto de extrema violencia donde se tiene como producto la muerte de una mujer, aun cuando el perpetrador actúe motivado por los celos (celopatía), se trata de un evento delictivo que por su naturaleza los agravantes sobrepasan las posibles atenuantes

que el procesado pueda alegar. Por este motivo, se distingue la importancia de realizar un análisis en torno a un caso sobre esta materia, acaecido en el Ecuador.

Aun cuando los casos de femicidio se conciben como un problema social, se torna importante realizar un análisis sobre el proceder jurídico de la administración de justicia, cuando en estos eventos delictivos se trata de atenuar la responsabilidad penal del acusado, alegando el padecimiento de un trastorno mental delirante, mismo que consiste en la celopatía, lo cual, de no ser debidamente justificado o de evidenciarse la manifestación de eventos agresivos previos a los hechos en proceso de juzgamiento sería improcedente.

Dentro del caso sobre Sentencia de Femicidio (2020) llevado a cabo en la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, es necesario resaltar el exceso de violencia con el cual se dio el delito de femicidio, en el que un sujeto dio muerte a su conviviente, conforme narran los testigos, por cuánto ya la víctima había decidido terminar la relación sentimental y de convivencia con el victimario. Es así, que ella se encontraba viviendo sola e incluso había comenzado una nueva relación con otra persona, hecho que al ser descubierto por Juan Ávila causó un hondo sentimiento de celos, por lo que procedió a golpearla en el pequeño apartamento donde vivía Neyda, y a punta de golpes a sacarla de dicho lugar hasta trasladarle al lugar donde le dio muerte con más de 20 certeras puñaladas.

Ahora bien, en primera instancia el caso se resolvió en el Tribunal de Garantías Penales de Morona Santiago, en donde la fiscalía a la luz de las evidencias recolectadas mediante la respectiva investigación dispuso la designación de un médico legista y psiquiatra para proceder con una evaluación psiquiátrica del procesado "Juan Jesús Ávila Ávila". El profesional en su parte pertinente manifestó acerca de este que "(...)desde su niñez y juventud presencia de trastorno depresivo(...), (...) que han llevado que padeciera de una patología de orden psicológico, y que una patología de esa naturaleza está propensa a actuaciones inesperadas dependiendo

del estímulo que se presentara(...)". Por tanto, conforme la declaración realizada por el médico psiquiatra se estima que Juan actuó motivado por los celos, y estos a su vez devinieron en una cierta pérdida de su conciencia y voluntad, característica propia de trastorno depresivo previamente existente en el contexto psicológico del procesado, llevándole a la comisión del delito.

Un detalle que resulta importante destacar, es que el médico legista y psiquiatra designado por la fiscalía, se posesionó posterior al plazo otorgado para realizar la diligencia, no obstante, la evaluación psiquiátrica fue practicada por motivo de que el abogado defensor del acusado, le indicó que aunque el informe no tendría valor probatorio para los argumentos emitidos por el fiscal debido a la posesión fuera de tiempo, sería llamado por parte de la defensa como testigo técnico o experto, en tal razón valoró al procesado no por cuenta de la fiscalía sino por parte de los familiares. De lo que resulta importante aclarar que, es la fiscalía conforme las disposiciones del COIP quien debe ordenar la valoración psiquiátrica y que el informe sea emitido en los plazos establecidos por la autoridad, mismo que podrá ser contrastado por la defensa en atribución a las garantías del debido proceso, razón por la cual el informe en mención dentro del caso analizado carece de validez procesal.

En este sentido, el Tribunal de Garantías Penales emitió sentencia condenatoria en contra de Juan, debido a ser el autor responsable del femicidio de Neyda, previsto en el artículo 141 del COIP. Sin embargo, con sustento en la argumentación de médico psiquiatra designado por la fiscalía, quien afirmó el padecimiento de orden psicótico, además, la presencia de documentos y ropa de otro hombre ubicados en el entonces domicilio de la occisa, se determinó la disminución de la capacidad del procesado de comprender la ilicitud de su actuación, razón por la cual se le impuso una pena atenuada de catorce años, ocho meses de privación de libertad, con base en el artículo 36 inc 2° del COIP.

En consecuencia, el fiscal asignado a la causa presenta recurso de apelación ante el Tribunal de la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, alegando que no fueron atendidos los alegatos de la fiscalía, en cuanto la posesión del médico psiquiatra, la cual se dio fuera de los plazos establecidos, vulnerándose de esta manera la garantía del debido proceso. Es así, que al tenor del análisis realizado al expediente, el referido Tribunal toma en consideración las agravantes tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 142 del COIP, las cuales consisten en que la víctima se encontraba indefensa. Además, de anteriormente haber sido víctima de violencia intrafamiliar, también sobre el hecho de que se encontraba en una zona despoblada, situación conocida y aprovechada por el victimario, quien intimidó con un cuchillo a la víctima, misma arma con la que posteriormente acabó con su vida, situación en contexto que materializó la infracción y responsabilidad del procesado en el delito de femicidio, comprobada una relación previa hasta el momento del crimen, se confirmó y ratificó la infracción penal de Juan en calidad de autor del femicidio, y además de modificó la sentencia, imponiéndole una pena de veintiséis años de privación de libertad.

A este respecto, es importante resaltar que conforme la guía de consulta de los trastornos de los diagnósticos del DSM-5 de la Asociación Americana de Psiquiatría, la celopatía se encuentra clasificada como un trastorno delirante, este subtipo se aplica cuando el tema central del delirio del individuo es que su cónyuge o amante le es infiel (Asociación Americana de Psiquiatría, 2014).

Así mismo, Jiménez (2012) en su Evaluación Psicológica Forense lo considera en un nivel III en un grado de inimputabilidad disminuida por el siguiente concepto:

El trastorno es un factor de influencia, pero la conducta no se encuentra determinada decisivamente por él: Por ejemplo, la deficiente expresión emocional favorece la desinhibición explosiva de los impulsos bajo ciertas circunstancias intra-sujeto y ambientales: como

por ejemplo un arrebató de celos (p. 247).

Bajo este contexto, aunque la mayoría de las personas ha experimentado celos en algún momento de su vida, estos son considerados como emociones, pensamientos de inseguridad, miedo, preocupación con respecto a una pérdida adelantada de la pareja, ser amado y/o cónyuge; es así que se puede considerar los celos hasta cierto punto como emociones normales. Sin embargo, cuando estos sentimientos toman un control exagerado del ritmo conductual de la persona puede derivar en una celopatía, misma que se puede expresar en tres niveles; emocional, conductual y cognitivo, los tres afectados en mayor o menor medida. Es por tanto, un trastorno de base cognitiva y de expresión afectivo - emocional y conductual.

Una vez esclarecidos los antecedentes, se establece que el Tribunal de Garantías Penales de Morona Santiago independientemente de que el médico designado para la evaluación psiquiátrica se posesionó de forma extemporánea, este fue convocado como testigo experto por parte de la defensa, otorgándole un valor probatorio para atenuar la pena impuesta, inobservando las circunstancias previas al acto criminal cometido por Juan, las cuales se configuran como agravantes y están tipificadas como tales en el COIP, razón por la cual debió imponer la pena máxima determinada por el referido cuerpo legal. De la misma forma en que se pronunció el Tribunal Sala de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, la cual tomando en consideración los agravantes modificó la pena previamente impuesta, privando de libertad al procesado por veintiséis años.

Concordante a lo expuesto, si bien el médico legista psiquiatra determina que el procesado padece de un trastorno depresivo a causa de diferentes sucesos que tuvo en el pasado, no es meritorio de atenuantes para el caso de femicidio por el cual se le juzgó, en virtud de los testimonios en los que se evidencia la turbulenta y agresiva relación que tenía con la víctima. En este sentido, se deduce que el sistema de justicia, aunque brinda protección a las mujeres en los casos de femicidio, existe la

posibilidad de que el victimario pudiera utilizar a su favor en el supuesto caso de la celopatía, enmarcado en la patología psiquiátrica del trastorno delirante, como un medio atenuante para una pena reducida.

Análisis jurídico del femicidio motivado por la celopatía en Ecuador

Como se ha mencionado anteriormente, la celopatía desde un punto de vista psicológico se enmarca en un tipo de trastorno delirante, lo cual conforme el ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia penal para ser considerado como un atenuante, debe ser debidamente comprobado como trastorno mental, cuyo padecimiento se haya dado durante el momento de la perpetración del crimen catalogado como femicidio, para esto el informe que acredite dicha condición debe ser emitido por un perito médico psiquiatra designado por la fiscalía.

Si bien dentro del COIP (2018) los artículos 35 y 36 refieren que cuando el perpetrador de un crimen posea un trastorno mental debidamente comprobado y que a su vez durante el momento del cometimiento del delito se vieran reducidas sus capacidades de comprensión en cuanto a la ilicitud de los actos que está realizando, será causa de inculpabilidad e incluso se considera que no es penalmente responsable, más sin embargo se aplicará la pena mínima reducida en un tercio.

No obstante, el artículo 141 del referido cuerpo legal refiere que el femicidio al ser un acto mediante el cual se da muerte a una mujer como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años.

En concordancia a los artículos previamente citados, el artículo 588 del COIP sobre las personas con síntomas de trastorno mental, dispone que cuando la persona investigada manifiesta síntomas de trastorno mental, el fiscal ordenará el reconocimiento de dicha condición psicológica a través de un informe emitido por un perito médico psiquiatra, información de la que dependerá el inicio de

la instrucción, continuación del proceso o la adopción de medidas de seguridad según el caso.

Los trastornos mentales transitorios para que surtan el efecto jurídico de una imputabilidad disminuida, deben ser debidamente comprobados por un psiquiatra designado por la fiscalía. No obstante, el sujeto debe responder jurídicamente con base al raciocinio y comprensión de los actos que estaba realizando, de tal manera que debe pagar el crimen cometido en base a dicha comprensión.

Sobre los casos de femicidio, los agravantes tipificados en el COIP consisten en que el victimario hubiera pretendido establecer o reestablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. Así también se expone que previamente hubiere existido una relación familiar, conyugal o en general cualquier tipo de relación que involucre confianza entre ambos, de igual forma, que el hecho se hubiera perpetrado en presencia de algún o algunos miembros familiares de la víctima y que el cuerpo de esta se expusiera o abandone en un lugar público.

Resulta indiscutible entonces que el femicidio como acto criminal al momento de ser juzgado, debe analizarse en el contexto global situacional para determinar si dentro de la causa que se encuentra en proceso de juzgamiento cabe relacionar los hechos con un trastorno mental transitorio (celopatía), puesto que al existir un antecedente de relación de poder entre la víctima y victimario, así como manifestaciones previas de violencia física y psicológica se torna inadmisibles la imposición de una pena atenuada, sustentado en una posible reducción de la capacidad de comprensión del perpetrador sobre el acto criminal cometido, por cuanto los eventos de agresión evidenciados durante la convivencia demuestran que el autor del ilícito previo al cometimiento del delito ya poseía una conducta posesiva y agresiva en contra de la víctima.

Conclusiones

Dada la ambigüedad conceptual del femicidio y las características especiales que la celopatía conlleva como un trastorno mental delirante, donde se tiene la idea que existe una infidelidad, aunque en la realidad esta afirmación sea inexistente, es posible concluir que el femicidio es un acto criminal en el cual se ven involucrados diversos factores emanados de una conducta posesiva y agresiva de un hombre hacia una mujer. Donde un detonante para su ocurrencia son los celos, razón por la cual el hombre en virtud de su masculinidad realiza actos compulsivos con extrema violencia en contra de la mujer, llegando al punto de provocarle la muerte. Esta problemática de índole social ha sido tratada a lo largo del tiempo, y aun cuando existen leyes que protegen a las mujeres para evitar que sean víctimas de hechos violentos, se siguen suscitando múltiples casos a nivel mundial.

Las altas cifras sobre la perpetración de crímenes violentos en contra de las mujeres en el Ecuador es algo que requiere un alto grado de preocupación por parte de las autoridades, toda vez que, aún cuando dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia penal el femicidio se encuentra tipificado como un acto criminal, donde una mujer resulta muerta por actos de violencia manifestados en relaciones de poder, que además se determinan las agravantes de este hecho cuando existe la pretensión de establecer o reestablecer una relación de pareja o de intimidad, o que previamente hubiera existido una relación de cualquier tipo que implique confianza entre víctima y victimario, o que el acto se hubiera perpetrado en presencia un miembro familiar de la mujer agredida, y por último que el cuerpo inerte se hubiera expuesto o abandonado en un lugar público, son hechos delictivos que se siguen suscitando en la actualidad, lo que demuestra que existe una deficiente aplicación del marco normativo para reducir estos actos ilícitos.

Si bien los actos femicidas tienen como detonante los celos extremos, y estos al estar enmarcados en la celopatía como trastorno mental, puede ser considerada como atenuante conforme los lineamientos de COIP, pero para que tenga el debido fundamento jurídico es indispensable que exista un informe psiquiátrico que avale dicho padecimiento, el cual para tener validez deberá ser ordenado por el fiscal. Sin embargo, es indispensable analizar el contexto en el cual se perpetraron los hechos, así como los antecedentes en que se hubieran previamente manifestado acciones agresivas por parte del victimario, de forma que el sujeto reciba el castigo que en función de su comportamiento y conciencia del acto criminal realizado es meritorio de recibir.

Analizado desde un punto de vista psicosocial, el machismo o el sentido de superioridad masculina y los celos producidos por parte del agresor hacia una persona de sexo femenino, forman parte de una serie de patrones conductuales característicos de quienes cometen un femicidio. Cuando el detonante para el cometimiento de este tipo de delito corresponde a los celos desmedidos o descontrolados, se configura de forma probable en un cuadro de celopatía (trastorno mental delirante), situación que debe ser comprobada mediante una valoración psiquiátrica ordenada por el fiscal, en este caso si el informe pericial elaborado por el médico designado es positivo, entonces este cuadro clínico aduce que el victimario no tenía conciencia de los actos realizados durante el cometimiento del delito y por tanto conforme los lineamientos del COIP tendría una responsabilidad penal atenuada.

Referencias bibliográficas

Aguayo, E. B. (2020). Tentativa de femicidio: una encrucijada entre muerte e impunidad. *Mundos Plurales. Revista Latinoamericana de Política y Acción Pública*, 7(1), 79-96. Recuperado el 30 de noviembre de 2021, de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/16996/1/RFLACSO-MP7%281%29-06-Aguayo.pdf>

Argüello, D. (2017). El femicidio: Una forma de violencia extrema. *Revista Resistencia No. 5 de la Universidad Andina Simón Bolívar*(5), 16-19. Recuperado el 17 de noviembre de 2021, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5597/1/05-TC-Arg%c3%bcello.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 180 de 10 de febrero de 2014.

Asociación Americana de Psiquiatría. (2014). *Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM 5*. Recuperado el 17 de noviembre de 2021, de Sitio Web de la Asociación Americana de Psiquiatría: <https://www.eafit.edu.co/ninos/reddelaspreguntas/Documents/dsm-v-guia-consulta-manual-diagnostico-estadistico-trastornos-mentales.pdf>

Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, ALDEA. (2021). *20 feminicidios en Ecuador desde el inicio del 2021: El 92% fueron cometidos por familiares cercanos*. Recuperado el 15 de diciembre de 2021, de Sitio Web de la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, ALDEA: <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/primermapa2021>

Atencio, G. (2021). *Femicidio: De la categoría político-jurídica a la justicia universal*. Madrid, España: Los Libros De La Catarata.

Barcia, M. F., Quijano, N. T., & Quijano, J. A. (2019). El femicidio en Manabí desde una perspectiva psicológica. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, 1-16. Recuperado el 18 de noviembre de 2021, de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/07/femicidio-perspectiva-psicologica.html>

Caballo, V. (2018). *Manual de psicopatología y trastornos psicológicos*. Madrid, España: Editorial Pirámide.

- Echeburúa, E. J. (2019). *Celos en la pareja: Una emoción destructiva: Un enfoque clínico*. Barcelona, España: Editorial Ariel S.A.
- Enríquez, W. (2019). *Fenómeno del femicidio*. Recuperado el 17 de noviembre de 2021, de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/fenomeno-del-femicidio/>
- Fernández, L. (2017). *La respuesta judicial del femicidio en Ecuador: Análisis de sentencias judiciales de muertes ocurridas en el 2015*. Recuperado el 18 de noviembre de 2021, de Comisión Ecuménica de Derechos Humanos y Taller de Comunicación Mujer: <https://oig.cepal.org/sites/default/files/libro-la-respuesta-judicial.pdf>
- González Iza, J. P. (2021). *El femicidio como consecuencia de la violencia intrafamiliar visto desde la perspectiva psico-social, económica y legal en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar*. Recuperado el 30 de noviembre de 2021, de Repositorio Digital de la Universidad Estatal de Bolívar: <https://190.15.128.197/bitstream/123456789/3876/1/PDF%20INFORME%20FINAL%20COMPLETO%20DEL%20PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION%20J.P%20-%20copia.pdf>
- González, J. (2017). *Factores psicológicos asociados a la infidelidad*. San Juan, Puerto Rico: Servicio de Publicaciones de la Universidad Carlos Albizu.
- González, P., Puyo, N., & Ochoa, J. (2018). ¿Tiene mi paciente un trastorno delirante? *Medicina Familiar SEMERGEN*, 32(10), 506-508. Recuperado el 18 de noviembre de 2021, de <https://www.elsevier.es/es-revista-medicina-familia-semergen-40-pdf-13095733>
- Goyas, L., Zambrano, S. P., & Cabanes, I. (2018). *Violencia contra la mujer y regulación jurídica del femicidio en Ecuador*. DIKE.
- Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, 12(23), 129-150. Recuperado el 18 de noviembre de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6622347.pdf>
- Guzmán, M., Ponce, Y., & Ponce, A. D. (2019). El femicidio en Latinoamérica: Un estudio criminológico de los casos en Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 5(2), 344-370. Recuperado el 30 de noviembre de 2021, de <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/download/1097/1655>
- Haro, G. J. (2019). *El delito del femicidio: Violencia contra la mujer por machismo y misoginia*. Lima, Perú: Editorial Hala Editores.
- Herrera, M., & Llor, C. (2020). Celopatía o síndrome de Otelo: A propósito de un caso. *Norte de Salud Mental*, 16(62), 72-76. Recuperado el 30 de noviembre de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7240542.pdf>
- Jiménez, F. (2012). *Evaluación Psicológica Forense*. Recuperado el 17 de noviembre de 2021, de Repositorio Institucional de la Universidad de Salamanca: https://www.researchgate.net/publication/273458433_Evaluacion_Psicologica_Forense
- Labozzetta, M. (2018). *Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)*. Recuperado el 30 de noviembre de 2021, de Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/03/UFEM-Protocolo-para-la-investigacion-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres-femicidios.pdf>
- Lucio, A. (2020). *Crímenes y femicidio*. Quito, Ecuador: E-Book Distribución.
- Luna, M. B. (2020). *El femicidio: Dogmática y aplicación judicial*. Recuperado el 30 de noviembre de 2021, de Repositorio

- Institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7774/1/T3363-MDPE-Luna-El%20femicidio.pdf>
- Martínez, J. M. (2018). *Celos: Claves para comprenderlos y superarlos*. Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Norma.
- Maxximi, M. A. (2017). *Rasgos de víctimas de femicidio y los factores que inciden en este delito*. Recuperado el 13 de diciembre de 2021, de Repositorio Digital de la Universidad Espíritu Santo: http://201.159.223.2/bitstream/123456789/2271/1/CLII2017002_REV1%20%281%29.pdf
- Ordorica, C. (2019). *Breve historia conceptual del femicidio*. Recuperado el 30 de noviembre de 2021, de Nexos: Cultura y Vida Cotidiana: <https://cultura.nexos.com.mx/breve-historia-conceptual-del-femicidio/>
- Pineda, E. (2019). La caracterización del femicidio en la sociedad venezolana para el período 2015-2017. *Cuestiones de Género: De la Igualdad y la Diferencia*(14), 273-294. Recuperado el 30 de noviembre de 2021, de <http://revpubli.unileon.es/ojs/index.php/cuestionesdegenero/article/download/5701/4472>
- Ramos, A. (2017). *Femicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. Barcelona, España: Servicio de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- Reátegui, J. R. (2017). *El delito del femicidio en la doctrina y la jurisprudencia*. Buenos Aires, Argentina: I. Iustitia.
- Reyes, J. (2017). *Celos que matan!!!: ¿Estarás tú sintiendo celos?* Bloomington, Estados Unidos: Edirorial Palibrio.
- Russell, D. E. (2006). *Femicidio: La política del asesinato de las mujeres*. California, Estados Unidos.
- Saccomano, C. (2017). El femicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*(117), 51-78. Recuperado el 13 de diciembre de 2021, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>
- Sánchez, F. (2021). *La celopatía en el delito de femicidio como causal de inimputabilidad*. Recuperado el 30 de noviembre de 2021, de Repositorio de Tesis de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3438/1/TL_SanchezCastilloFanny.pdf
- Sentencia Femicidio (Sala CSJ Morona Santiago), 14255-2019-01205 (Tribunal de la Corte de la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago 17 de diciembre de 2020).
- Torregiani, V. (2018). *Violencia de género: "La maté porque em amaba, la maté porque era mía"*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Dunken.
- Torres, R. D. (2020). *Violencia de género: Premisas comprensivas y prácticas para el trabajo social*. Madrid, España: Editorial Sanz y Torres S.L.
- Widyono, M. (2019). *Fortaleciendo la comprensión del femicidio: De la investigación a la acción*. Washigton D.C., Estados Unidos: InterCambios, Medical Research Council of South Africa.